



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**INFORME SECRETARIAL:** A Despacho señor juez el presente proceso de sucesión informando que el apoderado de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda. **Sírvase proveer. Manizales 04 de febrero de 2021.**

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ  
SECRETARIO**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA  
**Radicado:** 17001-40-03-010-2020-00467  
**Interesados:** LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO  
RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO  
RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO  
**Causante:** RAMIRO GALLEGO HURTADO  
MARIA MARGARITA LONDOÑO  
**Interlocutorio:** **094**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede este Despacho Judicial a resolver la solicitud de reforma de demanda interpuesta por el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia.

#### II. ANTECEDENTES

Por reparto verificado el 12 de noviembre de 2020 correspondió la demanda de la referencia a este despacho judicial, siendo inadmitida mediante auto del 17 de noviembre de 2020 y al ser subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, mediante auto del 01 de diciembre de 2020 se admitió la demanda.

No se ha notificado a las partes de la demanda.

El abogado de la parte demandante presentó escrito reformando la demanda, manifestando que modifica el hecho cuarto de la misma en lo que tiene que ver con los herederos de los causantes, en tanto no fueron enunciados los señores **DILIA MERCEDES GALLEGO LONDOÑO, FABIO DIDIER GALLEGO LONDOÑO Y JOSE WILLIAM GALLEGO LONDOÑO**, de los que se aporta registro civil de nacimiento.

Así mismo, incluyó a los señores Gustavo Fuentes Mejía, Julio Cesar Sánchez Cruz y Duberney Carmona Pineda, como testigos.

#### III. CONSIDERACIONES

La reforma de la demanda se encuentra contenida en el artículo 93 del Código General del Proceso, el cual es del siguiente tenor:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

*“(…) El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*

*La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.” (Subrayado y negrillas del juzgado).*

Teniendo en cuenta lo anteriormente y considerando que se cumplen los requisitos exigidos, tenemos que es procedente darle trámite a la reforma de la demanda presentada por el vocero judicial de la parte actora, por lo que se acepta la inclusión de los señores DILIA MERCEDES GALLEGO LONDOÑO, FABIO DIDIER GALLEGO LONDOÑO Y JOSE WILLIAM GALLEGO LONDOÑO como hijos de los causantes **RAMIRO GALLEGO HURTADO** y **MARIA MARGARITA LONDOÑO**.

Como el extremo pasivo no se encuentra debidamente notificado, se ordena notificar este proveído conforme a lo ordenado en el auto del 01 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la reforma de la demanda de **SUCESION DOBLE E INTESTADA** de los causantes **RAMIRO GALLEGO HURTADO** y **MARIA MARGARITA LONDOÑO** promovida por **LEONARD ANDRES GALLEGO LONDOÑO, RUBEN DARIO GALLEGO LONDOÑO y RAMIRO ANTONIO GALLEGO LONDOÑO**, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso y por lo dicho en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: INCLUIR** como hijos de los causantes a los señores, **DILIA MERCEDES GALLEGO LONDOÑO, FABIO DIDIER GALLEGO LONDOÑO Y JOSE WILLIAM GALLEGO LONDOÑO** según los Registros Civiles de Nacimiento aportados.

**TERCERO: RECONOCER** como herederos conocidos a los señores **DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALELGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO**



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel.: 310 3992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

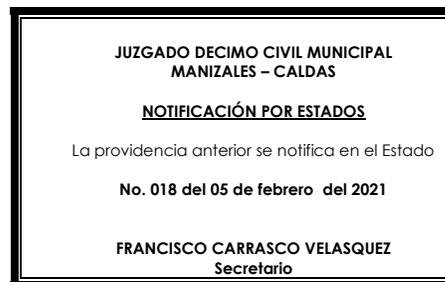
**LONDOÑO, MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, DILIA MERCEDES GALLEGO LONDOÑO, FABIO DIDIER GALLEGO LONDOÑO Y JOSE WILLIAM GALLEGO LONDOÑO.**

**CUARTO: NOTIFICAR** a los señores **DIANA PATRICIA GALLEGO LONDOÑO, GLORIA INES GALLEGO LONDOÑO, LINA LUCIA GALLEGO LONDOÑO, MARGARITA MARIA GALELGO LONDOÑO, MARIA ELENA GALLEGO LONDOÑO, MARTHA LUCIA GALLEGO LONDOÑO y DILIA MERCEDES GALLEGO LONDOÑO, FABIO DIDIER GALLEGO LONDOÑO Y JOSE WILLIAM GALLEGO LONDOÑO** como lo indica el artículo 490 del C.G.P para los fines contemplados en el artículo 492 de la misma obra procesal.

**NOTIFÍQUESE**

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**MPM**



**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b9578bd14025b4b601c78e81ed7301a3196f86f09a34ad21c21cfea9180fd35**

Documento generado en 04/02/2021 02:34:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>